



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de marzo del dos mil veintitrés

El extremo activo allega diligencias de notificación al extremo pasivo surtidos el 22 de diciembre de 2022, según se desprende del pantallazo de envío, pero sin que contenga certificación de entrega o lectura alguna.

Sin embargo, el extremo pasivo, a través de apoderado judicial, allega contestación a la demanda el 07 de febrero de 2023, sin que haya invocado causal de nulidad, convalidando la actuación surtida, por lo que se desprende que tal acto cumplió su fin.

Así entonces, se tiene que la diligencia de notificación tuvo efectos a partir del 13 de enero de 2023 y la contestación de la misma lo fue en tiempo oportuno.

Ahora bien, la contestación de la demanda deberá ser inadmitida aplicando por analogía el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que la misma es dirigida desde el correo electrónico joherca28@hotmail.com, canal electrónico que no está registrado que no está registrado en el Sirna, tal como aparece:

PO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
DULA DE CIUDADANÍA	9807314	85043	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Situación que no obedece los presupuestos de la ley 2213, ni cumple el fin del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, además, se itera que el canal electrónico hace parte de la identificación digital de los profesionales.

Deberá el profesional del derecho actualizar sus datos en el Sirna incluyendo su correo y hacer la manifestación en tal sentido dentro del término que se otorga so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al extremo pasivo el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Ramo Judicial

Juez

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b995247fa8324f327cee411b9190caebf7abc0a220849a14bfd07a657fbc2**

Documento generado en 27/03/2023 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>